

DECRETO ALCALDICIO N° 992

Casablanca, 12 ABR. 2010

VISTOS:

- 1.- La necesidad de arrendar un inmueble en Quintay para destinarlo a oficina de atención municipal.
- 2.- Lo Solicitado por el Administrador Municipal.
- 3.- Las facultades que me confieren los arts. 2, 5, 6, 12, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.

DECRETO:

- I.- Regularícese y en consecuencia ratifíquese en virtud de la presente resolución el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 01 de abril del año en curso entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **LUIS IVAN KOPPMANN CORTES**, arquitecto, cédula de identidad N° 4.225.042-2 para el arriendo de un inmueble en la localidad de Quintay para destinarlo a oficina de atención municipal, por la suma mensual de \$ 300.000.-
- II.- El Administrador Municipal estará a cargo de la fiscalización del cometido.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 ítem 09 Asignación 002 "Arriendos de Edificios" del presupuesto municipal.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Dir. Control
Administración
Dir. Finanzas
Alcaldía
Jurídico

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Casablanca a 1 de abril de 2010, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "El arrendatario" y don **LUIS IVAN KOPPMANN CORTES**, arquitecto, cédula de identidad N° 4.225.042-2, domiciliado en calle a Batlle y Ordóñez N° 4601, Ñuñoa, Santiago, en adelante "el arrendador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Don Luis Koppmann Cortes da en arrendamiento a la municipalidad, quien toma para sí, el inmueble ubicado en Quintay, Avenida Teniente Merino Correa N° 175, para destinarlo a oficina de atención municipal.

SEGUNDO: La renta mensual ascenderá a \$ 300.000, que se pagará por períodos mensuales vencidos.

TERCERO: La renta no comprende el pago de consumo de luz, agua y teléfono, los que serán de cargo del arrendatario, si los hubiere.

CUARTO: El contrato regirá a contar de esta fecha y se extenderá hasta 31 de diciembre de 2010

QUINTO: El inmueble se arrienda en el estado en que se encuentra y que el arrendamiento declara conocer.

SEXTO: El arrendatario se obliga a mantener durante el período de vigencia del contrato el inmueble habilitado como oficina, incluyendo 2 escritorios, 2 sillones, seis sillas, un kardex, un computador, un fax, una línea telefónica y conexión a internet.

SEPTIMO: Las partes convienen en que el arrendamiento en forma unilateral podrá poner término anticipadamente al contrato, mediante notificación notarial practicada con una antelación de a lo menos 15 días a la fecha en que el arrendatario desee quede sin efecto el contrato, y sin que ello lo obligue a cancelar al arrendador indemnización alguna.

SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


IVAN KOPPMANN CORTES

 
MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca